

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-0004

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	316	00032	24-04-2012	004	22-10-2014
		VSC-0771	14-08-2014		

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día Tres (03) de marzo de 2015



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA





RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2012

( 24 ABR 2012 )

**"Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Explotación No.316, titular CERAMICA TAMESIS S.A., Nit: 807.002.551-3"**

La Secretaría de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 46 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y por Delegación de funciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resoluciones No.18-1195 del 24 de septiembre de 2001, No.18-0929 del 25 de julio de 2005, No.18 2306 del 22 de Diciembre de 2011, Decreto No. 525 del 18 de Agosto de 2006, expedido por el Gobernador del Departamento y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el día 16 de Marzo de 1998, la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.** identificada con Nit: 807.002.551-3, presentó formulario de solicitud de licencia de exploración con número de radicación **No.316**, para la exploración de un yacimiento de **ARCILLA** y demás concesibles ubicado en jurisdicción del municipio de **LOS PATIOS** departamento Norte de Santander clasificando el proyecto en rango de pequeña minería.

**Que**, mediante Resolución **No.0054** de fecha 30 de Abril de 1998, la entonces la Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales del Departamento, otorgó a la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.** identificada con Nit: 807.002.551-3 la Licencia de Exploración **No.316**, respecto de un yacimiento de **ARCILLA** y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LOS PATIOS**, Departamento Norte de Santander. La cual fue inscrita en el **R.M.N.** en fecha 12 de Agosto de 1998.

**Que**, mediante Resolución **No.0031** del 18 de Mayo del 2.000, la entonces la Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales del Departamento, otorgó a la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.** la Licencia de Explotación **No.316**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA** y demás concesibles, en área ubicada jurisdicción del Municipio de **LOS PATIOS**, Departamento Norte de Santander. La cual fue inscrita en el **RMN** en fecha 01 de Octubre de 2.001.

**Que**, según resolución **No.0304** del 06 de Abril de 2001, emanada de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "**CORPONOR**", se otorgó licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de arcillas, dentro del área de la licencia en mención, por un termino de (05) cinco años.

**Que**, mediante Auto **No.0454** del 19 de Mayo de 2.009, se requirió el titular para que anexara la renovación de la licencia ambiental expedida por "**CORPONOR**", el Plan de Trabajos e Inversiones (P.T.I) y el Formato Básico Minero (F.B.M.) correspondiente al anual de 2.007.

**Que**, mediante Auto **No.0928** de fecha 08 de Octubre de 2.009, se requirió a la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.** la presentación de la renovación de



RESOLUCIÓN No. 00037 de 2012

24 ABR 2012



Norte de Santander  
GOBERNACIÓN  
Secretaría de Minas y Energía

378

297

**"Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Explotación No.316, titular CERAMICA TAMESIS S.A., Nit: 807.002.551-3"**

la licencia ambiental expedida por "CORPONOR" y para que acredite el pago de regalías correspondiente al II trimestre de de 2009.

**Que**, mediante concepto técnico No. 002399 de Marzo 08 de 2011 realizado por el Ingeniero **EFRAIN JESUS NIETO ORTIZ**, ingeniero contratista de esta Delegada se constato que la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.**, Titular de la Licencia de Explotación No.316 se encontró realizando labores de explotación sin la correspondiente licencia ambiental y no había presentado los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2010, los FBM de la anualidad de 2010 incumpliendo así con las obligaciones mineras establecidas en el Decreto 2655 de 1988.

**Que**, mediante Auto No.0363 de fecha 15 de Marzo 2011 esta Delegada requirió a la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.**, la presentación de la renovación de la licencia ambiental expedida por "CORPONOR" y para que acredite el pago de regalías correspondiente al II trimestre de de 2009 bajo causal de **Cancelación** la presentación de la Licencia Ambiental.

**Que**, mediante oficio radicado No.127317 en la Gobernación de Norte de Santander con fecha 17 de Agosto de 2011, la señora **MERY SULAY ASCANIO ORTIZ** Representante legal de **CERAMICAS TAMESIS S.A.**, Titular de la Licencia de Explotación No.316, manifestó la intención de Prorrogar la licencia de explotación mencionada anteriormente al tenor de lo establecido en el artículo 46 del decreto 2655 de 1.998"

**Que**, una vez revisado el expediente se observa que el día 17 de Agosto de 2012 fecha en que la señora **MERY SULAY ASCANIO ORTIZ** Representante legal de **CERAMICAS TAMESIS S.A.**, Titular de la Licencia de Explotación No.316, manifestó la intención de Prorrogar la licencia de explotación el plazo para interponer dicha prórroga ya había caducado.

**Que**, mediante Auto No.1202 de fecha 14 de Octubre de 2011, esta delegada requirió a la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.** Para que cancelara lo que se adeuda del pago de la **PRIMERA** y **SEGUNDA** visita de fiscalización por un valor **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.797.382)**

**Que**, una vez revisado el expediente No.316, se observa que a la fecha la sociedad no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2011, incumpliendo así con las obligaciones mineras establecidas en el Decreto 2655 de 1988.

**Que**, artículo 46 y 75 del Decreto 2655 de 1988, establece:

**"ARTICULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION.** <Decreto derogado por el artículo 361 de la Ley 685 de 2001> Durante la licencia de



Avenida 5 Calles 13 y 14 Teléfono: 5722545  
EXT. 1157 - Cúcuta, Norte de Santander



XIX JUEGOS DEPORTIVOS  
NACIONALES Y II JUEGOS PARALÍMPICOS NACIONALES  
Carlos Lleras Restrepo



RESOLUCIÓN No. 00032 de 2012

( 24 ABR 2012 )



**“Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Explotación No.316, titular CERAMICA TAMESIS S.A., Nit: 807.002.551-3”**

explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

**ARTICULO 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada. (Subrayado propio)

Por lo anteriormente expuesto y una vez agotado el trámite administrativo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, la Secretaria de Minas y Energía,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CANCELAR** por vencimiento de términos (Artículo 46 Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No.316, titular la Sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.**, respecto de un yacimiento de **ARCILLA**, en área localizada en jurisdicción del Municipio de **LOS PATIOS**, Departamento Norte de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENASE**, a la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.**, dar cumplimiento al pago de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.797.382)** correspondientes a la **PRIMERA Y SEGUNDA** visita de fiscalización de 2011 los cuales deben ser depositados en la cuenta corriente No. **951-24485-4** del Banco **AV VILLAS** a nombre de **FONDO DE FISCALIZACION MINERA**. Advirtiéndosele que su omisión dará inicio al Cobro jurídico.

**ARTICULO TERCERO: ORDENESE**, a la sociedad **CERAMICAS TAMESIS S.A.**, dar cumplimiento al pago y presentación ante esta Delegada de los Formularios de Liquidación de Producción de Regalías correspondientes a



Avenida 5 Calles 13 y 14 Teléfono: 5722545  
EXT. 1157 - Cúcuta, Norte de Santander







Norte de Santander  
**GOBERNACIÓN**  
Secretaría de Minas y Energía

280  
344

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2012

( 24 ABR 2012 )

**"Por medio de la cual se Cancela la Licencia de Explotación No.316, titular CERAMICA TAMESIS S.A., Nit: 807.002.551-3"**

los periodos II, III de 2011. Advirtiéndosele que su omisión dará inicio al Cobro jurídico por parte de la Entidad Competente.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme ésta providencia remítase copia a la Alcaldía del Municipio de **LOS PATIOS** (N. de S.), a fin de que se sirva dar cumplimiento al artículo 306 de la ley 685 de 2001, en el sentido de suspender la explotación de minerales en el área de la licencia de explotación **No.316**.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme ésta providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a **CORPONOR** para lo de su competencia. (Artículo 108 de la Ley 685/01).

**ARTICULO SEXTO:** Una vez en firme ésta providencia, remítase al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** antes (**INGEOMINAS**) para desanotación en el Registro Minero Nacional.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar personalmente al interesado advirtiéndole que contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Si no fuere posible la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 ABR 2012

**LUZ INES GALLO REY**  
Secretaria de Minas y Energía

P/JAGB  
R/HCM



Avenida 5 Calles 13 y 14 Teléfono: 5722545  
EXT. 1157 - Cúcuta, Norte de Santander





República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0771 DE

14 AGO 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 316”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### CONSIDERANDO

El día 18 de Mayo del 2000 la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de la Gobernación de del Norte de Santander mediante Resolución No. 0031 del 18 de mayo del 2000, otorgó la Licencia de Explotación No. 316 a la Sociedad **CERAMICA TAMESIS S.A.**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLAS Y ARENISCAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LOS PATIOS**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial de 41 hectáreas con 9.750 metros cuadrados por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del 01 de Octubre de 2001, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 33-35).

El día 17 de Agosto del 2011 y radicado bajo el No. 127317, la Representante Legal de la empresa Concesionaria solicitó prórroga para el plazo de la Licencia de Explotación, toda vez que la misma se había consumado el 01 de Octubre del 2011. (Folio 344).

Mediante Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012, la Secretaria de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, canceló la Licencia de Explotación No. 316 por vencimiento de términos; con respecto a la solicitud de prórroga se informó que el plazo ya había caducado, al momento de su presentación. (Folio 377-380).

A través del oficio No. 00388 del 24 de Abril del 2012, se cita a la Representante Legal con el fin de que compareciera para efectos de la notificación personalmente del contenido de la Resolución No. 00032 de fecha 24 de Abril del 2012. (Folio 381).

En escrito de fecha 06 de Junio del 2012 radicado bajo el No. 15869, la Representante Legal de la empresa Concesionaria, en cuanto a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación, solicita suscripción del respectivo contrato de Concesión minera. (Folio 382-384).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 316-54"**

Mediante la Resolución No. VSC-000676 del 08 de Julio de 2013 de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se avocó conocimiento de los expedientes provenientes de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander y asignó los expedientes de su competencia al Punto de Atención Regional Cúcuta.

Por lo anterior una vez se avocó conocimiento y continuando con el debido proceso de notificación acorde al artículo Séptimo de la Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012 según lo contemplado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Cúcuta a través del Edicto No. PARCU-055 el cual se fijó el 25 de Julio del 2013 y se desfijo el 31 de Julio de 2013, notificó a la Titular de la Resolución No. 00032 acatando lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

No obstante, el señor NELSON ALEXANDER ASSAF NUMA aduciendo que actuaba como apoderado de la Titular CERAMICA TAMESIS, presentó memorial de fecha 28 de Mayo del 2013 radicado bajo el No. 20139070017512, interponiendo Recuso de Reposición en contra de la Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012.

En fecha 03 de Septiembre del 2013 radicado bajo el No. 20139070030292, la Representante Legal de la Empresa **CERAMICA TAMESIS S.A.**, Titular Minero, presenta escrito en la cual confiere poder amplio y suficiente al Doctor **NELSON ALEXANDER ASSAFNUMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.946 abogado en ejercicio con la T.P. No. 102931 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de interponer el recurso de Ley o realizar lo que estime conveniente dentro de este trámite administrativo.

En este sentido y de acuerdo al poder otorgado por la Representante Legal de la Empresa **CERAMICA TAMESIS S.A.**, Titular Minero, es procedente **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA AL ABOGADO NELSON ALEXANDER ASSAF NUMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.205.946 abogado en ejercicio con la T.P. No. 102931 del Consejo Superior de la Judicatura.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Para iniciar el análisis de asunto en cuestión, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, *"que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012 y notificada por edicto No. PARCU-055 el cual se fijó el 25 de julio del 2013 y se desfijo el 31 de julio del 2013, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo del Decreto 01 de 1984 y por tanto es procedente el estudio y pronunciamiento por parte de la autoridad minera.

Respecto a los recursos el Código contencioso administrativo en su artículo 52, establece:

*1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 316-54"**

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

5. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

El recurso de reposición fue presentado por el apoderado de la Titular de la Licencia de Explotación No. 316-54, **NELSON ALEXANDER ASSAFNUMA**, el día 28 de Mayo del 2013 radicado bajo el No. 20139070017512, encontrándose dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en citado artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a estudiar de fondo el escrito presentado.

Con base en lo anterior, el abogado **NELSON ALEXANDER ASSAF**, en calidad de apoderado de CERAMICAS TAMESIS S.A., Titular del Expediente No. 316 presentó el 28 de Mayo del 2013 radicado bajo el No. 20139070017512 en las oficinas del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, Recurso de Reposición contra la Resolución 00032 del 24 de Abril del 2012.

En el mencionado recurso, la recurrente fundamenta taxativamente su petición entre otros aspectos con los siguientes argumentos:

1. **"Solicito que la Agencia Nacional de Minería Regional, REVOQUE la Resolución No. 00032 del 24 Abril de 2012 proferida por la Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, el derecho de defensa, materializados en el no cumplimiento del debido trámite administrativo de los artículo 75-76 y 77 del Decreto 2655 del 1988 y la ausencia de notificación en debida forma del acto administrativo"**.
2. **"Correr el traslado de que trata el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988 a fin de que la Sociedad Cerámica Támesis subsane las faltas dentro del respectivo trámite administrativo tal como lo establece la Ley"**.

**FRENTE AL PRIMER Y SEGUNDO ARGUMENTO:**

Es del caso manifestar que la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, al interior del Punto de Atención Regional Cúcuta, procedió ajustados a derecho conforme a lo pactado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al Decreto del 01 de 1984 y a lo dispuesto en la constitución política a garantizar el debido proceso del titular minero frente a sus solicitudes y respectivo procedimiento.

Así, mediante resolución No. 0032 de 24 de abril del 2012 proferida por la Secretaría de Minas y Energía, se le comunicó la decisión de cancelar la Licencia de Explotación No. 316 y dicho acto administrativo se entendió notificado por conducta concluyente el día 28 de mayo del 2013 fecha en la cual se radicó el recurso de reposición, por parte del Titular Minero.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 316-54"**

Ahora bien, en lo concerniente a la Resolución No. 0032 y estudiada la motivación de la misma, se observa que ella se refiere taxativamente a lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, en el cual se precisa lo referente al término de duración de la Licencia de Explotación y su consecuente cancelación por vencimiento en el término para el cual fue otorgada.

**FRENTE AL TERCER ARGUMENTO:**

**Del recurso:**

3. **"Conceder prórroga de la Licencia Minera No. 316 a nombre de la Sociedad Cerámica Támesis S.A., en aplicación del artículo 1 del Decreto 2655 de 1998 el cual define que dentro de los objetivos de la minería se encuentra la fomentación de la exploración del territorio Nacional y de los espacios marítimos jurisdiccionales, en orden a establecer la existencia de minerales; a facilitar su racional explotación; a que ellos se atiendan las necesidades de la demanda; a crear oportunidades de empleo en las actividades mineras; a estimular la inversión en esta industria y a promover el desarrollo de las regiones donde se adelante. Actividades que ha venido ejerciendo Cerámicas Támesis S.A., desde la solicitud de prórroga realizada el 17 de Agosto del año 2011, de la cual nunca hubo respuesta por parte de la Administración acatando lo establecido por la Secretaria de Minas y Energía anteriormente a la resolución de cancelación, es decir la no explotación del título minero".**

Al respecto frente estos argumentos es del caso estimar:

El artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 ibidem reza:

*Artículo 46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los Trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer Año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán Desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

***Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del Derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrilla fuera de texto original).***

El Representante Legal en oficio del 17 de Agosto del 2011, solicita la prórroga de la Licencia de Explotación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Por consiguiente teniendo conocimiento que la Licencia de Explotación No. 316 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de Octubre del 2001, en respuesta a dicha solicitud mediante Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012 la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander manifestó en su parte resolutive CANCELAR por vencimiento de término la Licencia de Explotación de conformidad con lo citado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y en la motivación del acto se propugnó, que en lo concerniente a la solicitud de prórroga para la Licencia de Explotación presentada el día 17 de Agosto del 2011 por parte de la señora Mery Zulay Ascanio Ortiz en su condición de Representante Legal de Cerámica Támesis la misma se encontraba instaurada fuera del plazo otorgado por la Ley. Entendiendo de lo anterior que dicho trámite ya fue resuelto.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 316-54"**

De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que el escrito del 17 de Agosto del 2011, presentado por la Representante Legal de la Titular CERAMICA TAMESIS S.A., mediante la cual solicitó una prórroga de la Licencia de Explotación fue extemporáneo y tramitado al iniciar de la Resolución No. 0032.

Es pertinente aclarar que si bien es cierto la Autoridad Minera procedió a notificar la Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012 por edicto, es claro que el apoderado de la Titular Cerámica Támesis S.A., allegó con anterioridad a la notificación de dicho edicto memorial en el cual conocía cabalmente el contenido de la Resolución recurrida, por lo que se puede entender surtida la notificación por conducta concluyente acorde a lo estipulado en el Decreto 01 de 1984.

Con el anterior recuento, es claro que la Titular sí fue debidamente informada de la Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012, conforme se desprende de los elementos jurídicos que obran dentro del expediente.

De acuerdo con lo anterior, es procedente confirmar la Resolución No. 00032 DEL 24 DE ABRIL DEL 2011, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 316 TITULAR CERAMICA TAMESIS S.A., NIT 807.002.551-3"**.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, en todas sus partes la Resolución No. 00032 del 24 de Abril del 2012, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 316 POR VENCIMIENTO DE TERMINO, TITULAR CERAMICA TAMESIS S.A., NIT 807.002.551-3"**, de conformidad con lo citado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA AL ABOGADO NELSON ALEXANDER ASSAFNUMA**, dentro de la Licencia de Explotación No. 316, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acto personalmente al apoderado **ALEXANDER ASSAF NUMA**, de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no proceden recursos, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

14 ACO 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Morella García Parada.  
Revisó: Ing. Marisa Fernández Bedoya. Coordinadora PAR CÚCUTA  
Revisó Filtro Gina Roberto  
Vo.Bo: Ing. Juan Pablo Mafla



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 004

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. 00032 del día 24 de abril de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 316, TITULAR CERAMICAS TAMESIS S.A., CON NIT. 807.002.551-3" proferida por la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, dentro del expediente No. 316, fue notificada mediante Edicto PARCU-055 desfijado el 31 de julio de 2013; contra dicha Resolución el titular interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución No. VSC-0771 expedida el 14 de agosto de 2014, notificada mediante Edicto No. PARCU-042 fijado el 8 de octubre de 2014 y desfijado el 22 de octubre de 2014. Contra la Resolución No. VSC-0771 expedida el 14 de agosto de 2014 no proceden recursos.

La Resolución No. 00032 del día 24 de abril de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 316, TITULAR CERAMICAS TAMESIS S.A., CON NIT. 807.002.551-3" quedó ejecutoriada y en firme el 22 de octubre de 2014 siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, a los

02 FEB 2015



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes  
Copia: Expediente

Página 1 de 1

